



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 20 ABR. 2010

10/05/001/60/102

VISTO: los Decretos N° 389/009, de 20 de agosto de 2009 y N° 25/010, de 26 de enero de 2010.-

RESULTANDO: que de conformidad al artículo 2° de cada una de dichas normas rigió por un plazo de 180 días a partir del 1° de setiembre de 2009, una tasa de devolución de tributos de 4% para las exportaciones de los sectores productivos que se habían visto más afectados por la crisis internacional.-

ASUNTO 0121

CONSIDERANDO: que es conveniente continuar el apoyo a dichos sectores en virtud de que aún no se han revertido completamente los efectos adversos asociados a la mencionada crisis, manteniendo la tasa de 4% para los ítems arancelarios a que se refiere el artículo 2° de los decretos mencionados en el Visto, por un plazo de seis meses a partir del 1° de marzo de 2010.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley No 16.492, de 2 de junio de 1994.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fíjase por un plazo de seis meses, una tasa de devolución de tributos de 4% a las exportaciones de los productos cuyos ítems arancelarios constan en el Anexo II) del Decreto N° 389/009, de 20 de agosto de 2009, con las incorporaciones dispuestas en el artículo 2° del Decreto 25/010, de 26 de enero de 2010.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 1° de marzo de 2010.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

TC/ads

de

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República